

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 600 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, pré via licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar el aniversario de mi Natalicio con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo un gran consuelo á numerosas familias afligidas; conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporales; de una cuarta á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayor; de una tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menor, y de una mitad á los sentenciados á presidio y prision correccional y á destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio; pero los que se hallen sufriendo esta úl-

tima pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los sentenciados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables: primera, hallarse los reos cumpliendo sus condenas; segunda, no ser reincidentes; tercera, no haber sufrido anteriormente otras condenas, ni disfrutado de otro indulto ó rebaja, á no ser que esto haya sido otorgado en premio de un servicio especial y así lo exprese la Real órden de concesion de la gracia; cuarta, no haber sido condenado en la última sentencia por más de un delito; y quinta, no tener otras causas pendientes y haber observado siempre buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven de condena.

Art. 6.º Las gracias concedidas por el presente decreto se entienden no otorgadas en caso de ulterior reincidencia; y si esta se verificase, mis Fiscales pedirán y decretarán las Salas de justicia, que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, haya de cumplir el pe-

nado, siendo posible, la remitida con dicha calidad por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion; lesa Majestad; todos los de falsedad comprendidos en el tit. 4.º libro 2.º del Código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad; prevaricacion; cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales; particidio; homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del artículo 333 del Código penal; hurto cualificado de que trata el art. 439 del mismo; robo con fuerza en las cosas y con violencia en las personas; incendio y demás delitos comprendidos con este en el capítulo 7.º título 14, libro 2.º de dicho Código.

Art. 8.º Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados por la legislacion antigua se buscará la analogía de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo precedente; estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales y con presencia de las hojas ó testimonios de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias que en este decreto se mencionan á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Quando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Junta inspectora penal de la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que la misma Junta, oído el Fiscal, decida.

Art. 10. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplica-

do las gracias de este decreto en la parte que les es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 11. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas por los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero de la Península ó islas adyacentes; á cuyo fin los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, dictarán las oportunas disposiciones.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
El Marqués de Roncali.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los relevantes méritos y distinguidos servicios del Teniente General D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Marqués de la Pezuela, Conde de Chestre, y muy particularmente los que ha prestado durante los sucesos del mes de Agosto último como Capitan general de Cataluña,

Vengo en promoverle á la dignidad de Capitan general de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvez.

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo D. José de Orive y Sanz, y muy particularmen-

te á los que ha prestado en los sucesos del mes de Agosto último como Comandante general de la plaza de Ceuta,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo D. Manuel Lassala y Solera, y muy particularmente á los que ha prestado durante los sucesos del mes de Agosto último como Capitan general de Andalucía,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo Don Francisco de Paula Garrido y Enrique, y muy particularmente á los que ha prestado durante los sucesos del mes de Agosto último como Capitan general de Castilla la Vieja,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Teniente General D. Eusebio de Calonge y Fenollet, siendo Capitan general de Aragon,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Teniente General Don Manuel Gasset y Mercader como Capitan general de Valencia,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. José de Villalobos y Soto, Comandante general de la tercera division del ejército de Cataluña y Gobernador militar de la provincia de Gerona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo Don Vicente Talledo y Diez, Comandante general de la division de Búrgos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Luis José Rentero, Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia y Gobernador militar de la misma provincia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Carlos Gaertner y Toellner, Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes

2

de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Jorge Thomas y Farmer, Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Cumbres Altas, siendo Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Enrique Enriquez y García, Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada y Gobernador militar de la misma provincia,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. José Dole y Toral, y particularmente á los que ha prestado durante los sucesos del mes de Agosto último en el distrito de Cataluña,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. José García Manfredi, y particularmente á los que prestó en Junio del presente año sosteniendo la tranquilidad de la provincia de Palencia de que

era Comandante militar, y durante los últimos sucesos de Agosto como Coronel del regimiento de caballería de Albuera,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Infantería D. Luis Pissera y Cabanna, y particularmente al mérito que ha contraído en la accion del Bruch, ocurrida el 22 de Agosto último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

Por Reales órdenes de esta fecha se ha significado al Ministerio de Estado por el de la Guerra ser la voluntad de S. M. se conceda la Gran Cruz de Carlos III á los Tenientes Generales D. Rafael Mayalde, Capitan general de Castilla la Nueva; D. Eduardo Fernandez San Roman, Director general de Infantería; y á los Mariscales de Campo Don Joaquin Riquelme, Capitan general de Galicia; D. Antonio Garrigó, de las provincias Vascongadas; D. Remigio Moltó, Segundo Cabo de Cataluña; D. Rafael Izquierdo, Comandante general de division en Cataluña; D. Julian Juan Pavia, Segundo Cabo de Castilla la Nueva, y D. Miguel de la Vega, Comandante general que fué de las tropas de operaciones en el Alto Aragon.

Para la Gran Cruz de Isabel la Católica al Mariscal de Campo Don Pascual del Real y Reina, Capitan general de Canarias; al Brigadier Don Gabriel de Lacy, Gobernador militar de Castellon; á los Intendentes de Ejército D. Miguel Coll y Don José de Manzanos y á los Auditores de Guerra Don José Sanchez del Aguila, D. Hilarion Sanz y D. José Nuñez de Prado; y para la Encomienda de Carlos III al Brigadier D. Javier Oscáriz.

Por Reales órdenes de esta fecha se ha concedido la Cruz de tercera clase del Mérito militar á los Brigadieres D. Juan García Torres, D. Vicente de Vargas, D. Tomás Vela, D. Eugenio de Seijas Lozano, Don Agustin Gimenez Bueno, D. José de Salazar, D. Benito Franch, D. Miguel Boiguez, D. Luis Gauthier, Don Serapio de Pedro, D. Manuel Catalan, D. Eduardo Suarez, D. Antonio del Rey, D. Máximo Blaser, D. Antonio Diez Mogrovejo, D. Martin Colmenares, D. Juan de Terán, D. José de Vera, D. Antonio Pasaron, D. Carlos García Tassara, Don

Agustin Calvet, D. Francisco Garvayo, D. Francisco Naneti, D. Francisco Aguirre, D. José Inza y Don Francisco Campuzano.

Núm. 5.—Circulares.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales de infantería y caballería ascendidos al empleo inmediato por Reales órdenes de esta fecha en recompensa de los servicios de guerra que han prestado combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último, serán colocados en las vacantes que hayan resultado por muerte à consecuencia de los hechos de armas, y en las producidas por las recompensas obtenidas por los mismos hechos, y si estas vacantes no fuesen suficientes, se les adjudicará la mitad de las que correspondan al turno del reemplazo; todo con arreglo à lo prevenido en los artículos 29 y 31 de la Real instruccion de 31 de Agosto de 1866.

2.º Los sargentos primeros ascendidos à Alféreces de las referidas armas de infantería y caballería que no puedan tener colocacion inmediata, se destinarán à los cuerpos en clase de supernumerarios, interin obtienen colocacion con sujecion à lo prevenido en el artículo anterior.

3.º Los ascendidos al empleo inmediato por consecuencia de las pasadas circunstancias, disfrutarán la antigüedad del dia de la funcion de guerra que motive el ascenso, y si hubieran asistido à varios hechos de armas, obtendrán la de la fecha del último.

4.º Con objeto de que al expedirse los Reales Despachos se pueda señalar la antigüedad que corresponda à los ascendidos, los respectivos Capitanes generales remitirán à este Ministerio una relacion nominal de aquellos, con especificacion motivada de la antigüedad que debe fijárseles.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1867.

VALENCIA.

Señor....

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que reciban la justa recompensa à que tienen derecho las familias de los individuos de tropa que han muerto gloriosamente à consecuencia de los hechos de armas que han tenido lugar combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último, y considerando que por falta de conocimiento de lo que sobre el particular previenen las leyes vigentes, puede suceder que aquellas dejen de solicitar las pensiones que les corresponden, se ha servido resolver S. M. que por los Jefes de los cuerpos à que pertenecieron los individuos fallecidos, se hagan las más activas diligencias à fin de que llegue à noticia de sus familias que, con arreglo à la ley

de Pensiones, las viudas y huérfanos de sargentos tienen derecho à tres reales diarios, y las de cabos y soldados à dos reales tambien diarios; pasando este derecho à falta de aquellas, à los padres pobres, y en el concepto de que deberán promover las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, las cuales, sin pérdida de tiempo, cursarán los respectivos Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, à fin de que por este se consulte à S. M. la resolucion que corresponda. En el caso de que los fallecidos hayan dejado además de viuda ó huérfanos, padres pobres é impedidos, podrán dirigirse estos à S. M. haciéndolo presente con los comprobantes oportunos, à fin de que con conocimiento de cada caso, pueda resolver lo que juzgue conveniente para mejorar la situacion de los que resulten más necesitados. Sin perjuicio de las gestiones que como queda prevenido harán los Jefes de los respectivos cuerpos, esta Soberana disposicion se publicará en la Orden general del ejército y en los Boletines oficiales de las provincias, à fin de que teniendo la mayor publicidad posible, pueda más prontamente llegar à conocimiento de las familias interesadas.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1867.

VALENCIA.

Sañor....

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que à los individuos que perteneciendo à los batallones de infantería de marina cumplan el tiempo de su empeño ó el que deben servir en activo hasta fin del primer semestre del año próximo venidero, y se encuentren presentes y como presentes ó formando parte de las guarniciones de los buques de guerra de la Península, se les expidan licencias sin goce de haber ni pan para los pueblos de su naturaleza ó por el que fueron declarados soldados, hasta tanto fueren llamados de nuevo al servicio activo ó deban ser bajas en el cuerpo por pase à la segunda reserva del ejército. Es igualmente la voluntad de S. M. que los individuos à que corresponda disfrutar dicha gracia lo han de verificar inmediatamente, por exigirlo así el ingreso de los quintos del actual reemplazo, los cuales serán instruidos con la mayor actividad y rapidez, enseñándoles lo primero los movimientos precisos para cargar y disparar las armas, sin perjuicio de que despues adquieran la completa instruccion que su instituto requiere; ordenando asimismo S. M. que los que por consecuencia de esta soberana disposicion deban

pasar con licencia no devenguen más haber que hasta el dia en que se les entregue su pasaporte para marchar à sus casas, y que V. S. fije el número de las clases de tropa y banda que puedan hacer uso del citado pase para que se cubra el servicio como corresponde.

De Real orden lo digo à V. S. para su más pronto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1867.

BELDA.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 85.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura de Antonio Moreno, cuyas señas se insertan à continuacion y en el caso de ser habido se remitirá à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Baeza por quien se reclama.

Albacete 11 de Octubre de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Estatura, la talla; grueso de cuerpo; pelo y cejas negras; cara larga; nariz afilada; barba poblada; edad 40 años.

Otra número 86.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura de Mr. Julio Michaud, de nacion francesa, cuyas señas se insertan à continuacion, el cual si fuese habido se remitirá à esta capital con las seguridades convenientes, à disposicion del Sr. Comandante militar de la provincia.

Albacete 11 de Octubre de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Estado soltero, edad 36 años, estatura alto, muy bien formado, cara regular, nariz regular, ojos grandes algo salientes, pelo castaño, color blanco, lleva bigote, y viste pantalon y chaleco blancuzcos y chaqueta negra.

Otra núm. 87.

Pósitos.

La instruccion de Contabilidad de 31 de Mayo de 1864 dispuso que las cuentas de Pósitos se formaran en el mes de Julio, que se expusieran al público en el de Agosto y que se presentaran en los Gobiernos de provincia en 1.º de Setiembre; y sin embargo de esta prevencion son muy pocos los pueblos que lo han verificado: una cuenta de ordenacion de cada Alcalde debe remitirse por esta dependencia al Ministerio de la Gobernacion con los datos estadísticos de la visita girada à los Pósitos, y esta circunstancia hace indispensable el puntual rendimiento de cuentas: en su consecuencia me prometo del celo de los Sres. Alcaldes que dejarán cumplimentado este servicio para fin del presente mes, pues así me evitarán el disgusto de expedir plantones que pasen à recogerlas.

Albacete 12 de Octubre de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Otra número 88.

Seccion de Estadística.

Para el debido cumplimiento de lo que previene la Junta general de Estadística, los Ayuntamientos de esta provincia formarán y remitirán à este Gobierno en el preciso é improrrogable término de ocho dias y con sujecion al modelo inserto al pie de la presente, un estado que comprenda el número de individuos que durante el año económico de 1866-67 percibieron haberes de fondos municipales. Para el efecto se tendrán presentes las indicaciones siguientes:

1.ª En dicho estado han de figurar no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

2.ª Si un mismo individuo desempeñó dos [cargos bajo distintos conceptos debe aparecer en cada uno de estos,

3.ª Se expresará por nota el número de individuos que figuren en cada concepto por sueldos y gratificaciones, así como el número de los comprendidos en dos ó mas.

4.ª Se expresará tambien por nota el número de mugeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes, especificando las cantidades que perciban por sueldos y las que sean por gratificaciones.

Albacete 11 de Octubre de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Modelo que se cita.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1866 á 1867,

Table with 6 columns: CONCEPTOS, SUELDOS (Número de individuos, Importe de sus haberes), Gratificaciones (Número de individuos, Importe de sus haberes), and TOTAL (Número de individuos, Importe de sus haberes). Rows include: Administracion municipal, Policia de seguridad, Policia Urbana, Instruccion pública, Beneficencia, Obras públicas, Correccion pública, Montes, &c., &c.

Se continuará expresando los demás conceptos si algun otro hubiese que comprender.

Sello de la Alcaldía.

Fecha y firma.

Don Francisco Navarro, Jefe superior honorario de administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 25 del corriente á las doce de su mañana se dará principio al deslinde de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Alba, denominada Endrinales ó Sierra del agua, en término de Paterna.

Lo que se Publica para conocimiento de los interesados. Albacete 12 de Octubre de 1867. Francisco Navarro.

Don Francisco Navarro, Jefe superior honorario de administracion civil y Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que el dia 28 del corriente á las doce de la mañana se dará principio al amojonamiento de la propiedad de D. Manuel Rodriguez de Vera, denomina Espineras, en término de Bogarra.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Albacete 12 de Octubre de 1867. Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Julian Lucas García ó sus herederos para que en el término de nueve dias

que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado á responder del alcance que el primero contrajo siendo Administrador de correos de Tarazona y la Roda, en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 10 de Octubre de 1867. Santos Sorribas.

Circular.

Al reclamar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en circular de 25 de Julio último inserta en el Boletin oficial núm. 12 del dia 26 del mismo mes, copias certificadas de sus presupuestos de gastos, se les prevenia á la vez que ingresasen el importe del impuesto de 5 por 100 á que estaban sujetos los haberes, sueldos, premios &c. de sus empleados y dependientes municipales, dentro de los quince dias siguientes al vencimiento de estas atenciones.

En 30 de Setiembre último terminó el primer trimestre del año económico corriente y si bien en el dia no está trascurrido el término indicado, se observa sin embargo que son muy pocos los pueblos que han hecho sus respectivos ingresos por este concepto.

Desoso pues, de evitar el que se me ponga en el caso de procer por la via de apremio si pasado el 15 del actual no hubiesen ingresado todos los Alcaldes de la provincia el impuesto de 5 por 100 de que se trata, he creido oportuno recordarles este deber y escitarles por su propio interés á que le cumplan sin demora.

Albacete 10 de Octubre de 1867. Santos Sorribas.

SECCION NO OFICIAL.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pida.

En la Imprenta de este periódico, calle de la Concepcion

núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de poblacion.

Cartas de pago.

Cargarémes.

Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de Beneficencia.

Matriculas para la contribucion industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matriculas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

Facturas para la correspondencia oficial, y otro sin número de impresiones, á precios sumamente económicos.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

CONCEPCION, 4.